

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2015 0079700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES
DEMANDADOS: ALEXIS FORERO

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0646cca9c3e69b5041d221408575175da88ee9d96deb20656b6a99b5c0c538da**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 0148700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO DUCURA ROZO y SERCONSTRU OBRAS S.A.S.

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2533981fb1421ef953340bbb0a09ba63a45bcc5d00a138645ae79f65076507d**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01131 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVIENTREGA S.A.

DEMANDADOS: GM LOGISTICA Y SOLUCIONES S.A.S.

En atención al poder obrante en el documento 8 y 9 del expediente digital, se tiene a la profesional en derecho ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO como apoderada judicial de SERVIENTREGA S.A., en los términos y para los fines del poder en sustitución otorgado.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la empresa 472 ENVIOS no se ha pronunciado sobre la respuesta dada al oficio No. 2648 de 10 de julio de 2019, y guardo silencio al requerimiento realizado mediante el oficio No. 4598 de 27 de noviembre de 2019, se le requiere nuevamente para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncie sobre el trámite dado al oficio 2648 de 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c697306efeaf36cafe5eeb38ec75cc9261dcfb1e99788b876b32469883150e2**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01325 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAS CASAS ETASPAS I, II, III Y IV URBANIZACIÓN NUEVA TIBABUYEES – II ETAPA EN CONSTRUCCIÓN P. H.
DEMANDADO: MARIA LILIA VARGAS COMBRIA y JOSÉ RAÚL MURCIA CROTÉS

Teniendo en cuenta que el término de suspensión previsto en el auto calendado 4 de octubre de 2018 feneció, se **REANUDA** el trámite del presente proceso conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

En consonancia con lo anterior, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen al Despacho el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes sobre la obligación que dio origen al título base de recaudo.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f44b8997273821e237dcdd256c52afac05e9552b251397cea9f28d4bf77481**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01703 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADOS: INVERSIONES HAIR FUSION FC S.A.S. y JAIRO
FERNANDO CAÑÓN GOMEZ.

En atención a la documental obrante a folio 113 del documento 1 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1667 del Código Civil, téngase como subrogatoria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A** hasta la suma de **\$15.037.807 M/Cte.** De otro lado, se acepta la cesión que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. sobre sus derechos como subrogatoria en suma de **\$15.037.807 M/Cte.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (CISA), por lo tanto, se tiene a esta última como cesionaria en la suma de **\$15.037.807 M/Cte.**

En consonancia con lo anterior, se requiere al extremo ejecutado para que en el término de diez (10) días realice las manifestaciones que considere pertinentes sobre la cesión de crédito en favor de Central de Inversiones S.A. en suma de \$15.037.807 M/Cte., esto, en atención a lo previsto en el artículo 1960 del Estatuto Civil. Una vez acaecido el término indicado ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484b337a7527f0476dfb6373b6b128bb5e33813a9135b0aae6e9855bdcc6910a**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0037700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO TOVAR CAMACHO
DEMANDADOS: EMERIED VELASQUEZ SANDOVAL

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dd382e597c23e35f25784fbcfae2395c08977af4d1678e6dd168ada14a1e1**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0047900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO –
AGRUPACIÓN DOS (2) SUPERLOTE TRES (3) DE LA
SUPERMANZANA TRES (3) DE LA ETAPA IV DE LA
URBANIZACIÓN CAMINO VERDE P.H.
DEMANDADOS: GRACIELA ACERO LÓPEZ

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f526c6910dc50133d6faf746043cad2528814ea2fc189e2b25797b1af13ed23**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00443 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANNA YINIETH TATIANA CAMACHO CASTAÑEDA

En atención a la solicitud allegada por el profesional en derecho Jhon Edwin Mosquera Garces curador ad litem de la pasiva, mediante la cual pretende que se fijen gastos de curaduría, el Despacho pone de presente que dicha designación es ad honorem, por lo que no hay lugar a ningún tipo de reconocimiento económico por las labores desempeñadas

Por otra parte, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada **DANNA YINIETH TATIANA CAMACHO CASTAÑEDA**, fue notificada del auto de mandamiento de pago por intermedio del curador ad-litem designado, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones (páginas 97 y 98 documento 1, exp. digital), lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DANNA YINIETH TATIANA CAMACHO CASTAÑEDA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendado 13 de mayo de 2019 y el proveído que corrigió la orden de pago el 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949d0ad33b8e12973ccffb7cae395b6a9ee8f0b3747111066b32074aaaba6699**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00683 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: YENY ESPINOSA ARAGON

Obra en autos la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte accionante, mediante la cual se pretende la devolución de los dineros consignados a cuentas del despacho por conceptos de gastos de curaduría, en razón a que estos emolumentos ya habían sido cancelados con anterioridad. Sobre esta solicitud se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Por otra parte, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada **YENY ESPONOSA ARAGON**, fue notificada del auto de mandamiento de pago por intermedio del curador ad-litem designado, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones (fl. 89 y 90, cdno. 1), lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YENY ESPINOSA ARAGON, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 27 de junio de 2019 y el proveído que corrigió la orden de pago el 11 de julio de 2019.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8b07d672e57eff188270b334bbe1ac939bc0298a4ce0a3bbdd4d9da8e6f6ad**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0070700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: OMAR DAVID NARANJO ARBOLEDA

Obra en autos la diligencia de notificación de la pasiva realizada al correo electrónico gomanaranjo@hotmail.com obteniendo resultados positivos, no obstante, previo a tener por notificado al señor OMAR DAVID NARANJO ARBOLEDA, se requiere al extremo ejecutante para que remita al Despacho copia del contenido de la notificación y el traslado remitido el 21 de abril de 2021, toda vez que en los documentos aportados no se avizora dicha información, por lo que no se puede establecer si la notificación se realizó conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 o los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70d27866abc1713ee067aaa30899b605b07e1946343787a69126a070139bae6**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0074300

**PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: SANTIAGO SOACHA LOZANO**

Se ordena agregar al expediente la comunicación remitida por la división de gestión de cobranzas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante la cual manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario se puede continuar con los trámites correspondiente al proceso de sucesión de la referencia, lo cual se pone en conocimiento de los interesados.

Por otra parte, y una vez revisada la documental que obra en el expediente, se establece que los apoderados de los herederos reconocidos en el proceso no cumplieron con lo ordenado en la audiencia realiza el 20 de enero de 2021 (documento 3, expediente digital).

En ese orden de ideas, se requiere a los abogados José Francisco Moreno Ochoa y José Wilson Páez Torres para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen el trabajo de partición realizado conforme a los presupuestos indicados en el artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso. Lo anterior *so pena* de ser reemplazados y sancionados conforme a lo previsto en el artículo 510 ibidem.

Secretaria controle el término previamente señalado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18db69d33cf3e3759d6e41eb88ff4b1085be669467b9a83495d870b646a06ae**
Documento generado en 07/03/2022 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00991 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADOS: EDWIN ALEXANDER AMADO REYES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y en atención a la documental que obra en el consecutivo 6 del expediente digital, se acepta la renuncia del apoderado de la parte actora, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

De otro lado, y conforme al mandato allegado al plenario, se tiene a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderada judicial del extremo accionante en los términos y para los fines del poder conferido (documento 6, expediente digital).

Por último, póngase en conocimiento del extremo solicitante la comunicación proveniente de la Policía Nacional SIJIN – Seccional Automotores (documento 7 y 8, exp. digital), a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento del presente proveído haga las manifestaciones que considere pertinentes. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez vencido el término indicando anteriormente ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2927442b610bf4c97842b80fab005191d39929ce298f2e67e24e184d6a6ff81**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01017 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: PEDRO ELOY TORRES GUZMAN

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor obrante en el documento 3 del expediente digital, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación financiera practicada por el Juzgado (documento 6, exp. digital). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de ochenta millones ochocientos treinta mil ochocientos treinta y nueve pesos con treinta y siete centavos (**\$83.809.995,00 M/CTE.**)

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27e7c77e9b0f78017c1273f7cccdebcd1a6252359ec3224880992773c57d4bdd**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0103100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: NELSON HUMBERTO HERNÁNDEZ CASAS

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el emplazamiento del ejecutado, se requiere al extremo accionante para que de forma clara y precisa indique como obtuvo el correo electrónico del señor Nelson Humberto Hernández Casas, comoquiera que en el libelo introductorio no se hizo manifestación alguna al respecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contrario a lo manifestado en la solicitud de emplazamiento (documento 3 del expediente digital), el certificado expedido por la compañía postal de mensajería Investigaciones y Cobranzas el Libertador indica que la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 fue recibida y sin apertura, por lo que obtuvo resultados positivos, ya que el presupuesto de la misma es la recepción del mensaje de datos y no la apertura, no obstante, y previo a tener por notificado a la pasiva o decretar su emplazamiento, es necesario que la Entidad ejecutante acate el requerimiento del inciso anterior para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso del señor Hernández Casas.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d390ab045a45886c0d9b089b746a334ca053b86b563b6aa6a9c8ff2e858fcff**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0114700
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: MARY YASMIN FINO REYES y SANDRO JOSE VILLAREAL HERNANDEZ.

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1897ebffb5061b87210bec1f874b33abaa400cd2ca057fb9a31f3d6661b06ed6**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2019 0117700
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE
VEHÍCULO
DEMANDANTE: VIRGINIA BOLIVAR TALERO
DEMANDADOS: JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso verbal de pertenencia.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23b399ec8ac068561f5df2d4e1080e802be61589f9273f0c782c98600da96e**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01219 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN APONTE HERNÁNDEZ Y PEDRO ANTONIO
PUENTES BARBOSA
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO TOCORA BALLESTEROS

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 19 de marzo de 2021, toda vez que no acreditó la notificación de la pasiva en los términos dispuestos en el artículo 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, El Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el trámite de aprehensión y entrega de la referencia.

TERCERO. En consecuencia de las anteriores determinaciones, se ordena el levantamiento de la orden y aprehensión y entrega sobre el bien objeto del proceso.

CUARTO. Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897325cccd608cb6f71c9052be661caf24cf99a6cafbddf653bd411a343c6a**
Documento generado en 07/03/2022 07:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0122300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED -
INTERVENCIÓN
DEMANDADOS: RITA REBECA SALTAREN DE BLANCO

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6922bd658d58292567be98839d83ebf2561546848ed133a50d1e23c797eff48**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01341 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDNA CAROLINA AVILA PRIETO
DEMANDADOS: WILLIAM GARCÍA ORTÍZ

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 3 de diciembre de 2021, toda vez que no allegó al despacho copia de la notificación realizada al extremo ejecutado el 22 de febrero del año en curso, se continuo con el conteo del término dispuesto en el auto adiado 23 de marzo de 2021, en el cual se requirió a la demandante a fin de que adelantará las diligencias de notificación de la pasiva so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto y teniendo en cuenta que el extremo accionante no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta, El Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el trámite de aprehensión y entrega de la referencia.

TERCERO. En consecuencia de las anteriores determinaciones, se ordena el levantamiento de la orden y aprehensión y entrega sobre el bien objeto del proceso.

CUARTO. Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6f3b839c2dd6fb47d316122329926373ec0d9dfaf7e787305f9cb3d232278**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0145500
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MAGALY ABELA ROJAS.

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el término previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminada la solicitud de aprehensión y entrega.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dae2ffc1db621916c5ca914f2d69efca14deae48ef4dca725efe40adc81e17**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00115 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE OJINAGA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL ESTUDIO DE
ARQUITECTURA, INTERIORISMO Y DISEÑO (SUMMA
CONSULTORES COLOMBIA S.A.S.)
CONVOCADA: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia de que se encontraba programada para el 9 de septiembre de 2021 no se pudo materializar, se señala las **9:00 am. del 6 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con exhibición de documentos a la Sociedad BD Promotores Colombia S.A.S. en reorganización, con intervención de perito.

Comuníquesele la nueva fecha de la diligencia, al perito designado anteriormente.

Notifíquese este proveído personalmente a las convocadas tal y como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link. Los mandatarios deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes y al perito designado que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415e29bdbe77a32049ee1bda9a09d6ea6e214934f93969acb49e6ffc47df3992**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00411 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADOS: MAIKOL YESID PORTES RICO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 18 y 20 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **JEFFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 32 del expediente digital.

SEGUNDO. Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas FZV97E. Ofíciase

CUARTO. En consonancia con lo anterior, y como quiera que el vehículo objeto del presente asunto fue inmovilizado y trasladado al “PARQUEADERO J & L”. Ofíciase al parqueadero previamente referido para que realice la entrega del vehículo de placas FZV97E al señor MAIKOL YESID PORTES RICO.

QUINTO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1bec01e1dd2e0ba41f6caba0a236003d3e721b83558ae6f6d68951d7bb9989**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0042300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OMAR ÁNGEL RODRÍGUEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **OMAR ÁNGEL RODRÍGUEZ**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OMAR ÁNGEL RODRÍGUEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 19 de agosto de 2020 (documento 5, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b36279f80309c5c668e5ad709080f90155049f1c7ab617aa0a23e566c9de64**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0053300
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO LEÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: PRMITIVO CORREDOR BERNAL Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADA

Teniendo en cuenta que durante el término consagrado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas nadie hizo presencia, se designa como curador *ad litem* del demandado **Primitivo Corredor Bernal y demás personas indeterminadas**, al profesional en derecho referido en el acta anexa.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir en un término máximo de cinco (5) días a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Indíquese que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el art. 48 numeral 7 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc87a9f6bd07c3fa19b333a43cc5c2c3892aea5016e16946b1a7cfb22f2da42**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00589 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ANTONIO MATEUS

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **OSCAR ANTONIO MATEUS**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR ANTONIO MATEUS, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 29 de octubre de 2020 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd9ea26f311c7b220e1b0c8376cd142f34a77100650b5d09ac2b2971649e53e**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00599 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO: ANA CECILIA GUERRERO DE MARCELES

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la ejecutada **ANA CECILIA GUERRERO DE MARCELES**, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documento 13, exp. digital), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra ANA CECILIA GUERRERO DE MARCELES, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendado 6 de noviembre de 2020 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la sociedad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11774a264a2c02e0e81317aa099246ea00c50c6e5def716420963e83b4a848b**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0066100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDUARDO GUTIERREZ VARGAS en calidad de heredero determinado y HEREDEROS INDETERMINADOS de GERMAN GUTIERREZ TURRIAGO

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 36), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total del mismo.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0fa5b148e16cecf3883247264919ff853bb163511745378bb2eef7a20f9bfb**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00699 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM PÉREZ CAMPO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **WILLIAM PÉREZ CAMPO**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra WILLIAM PÉREZ CAMPO, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 14 de diciembre de 2020 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adc82d89732b23614b5438096be6c31dab77d73fa408c73da04b76386e1f863**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0070100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: WILSON HERNANDO ARIZA CASTAÑEDA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 32 y 49 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 32 del expediente digital.

SEGUNDO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

QUINTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

SEXTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total del mismo.

SÉPTIMO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e3aeb8bbd6d8e97d5d7ba6cc52300ae0e531a348c8f9842ce0170fa264601**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00705 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EVANGELINA SUÁREZ GUIZA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada **EVANGELINA SUÁREZ GUIZA**, fue notificada en la forma prevista en el artículo 291 del Código Generales del Proceso como consta en el acta de notificación obrante en el documento 16 del expediente digital, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En virtud de lo anterior y en consideración a que el bien inmueble objeto de la garantía ya se encuentra embargado, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EVANGELINA SUÁREZ GUIZA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendado 14 de diciembre de 2020 (documento 3, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f941424cf1eff2346fadce756c4bc83c8ebfbed59040a7760ec7f26e39ab42**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00781 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY PINZÓN SILVA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **HENRY PINZÓN SILVA**, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY PINZÓN SILVA, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 15 de enero de 2021.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la sociedad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cb92935bad638b68c6aabd28ed279b3ff55fc74a50f8f7570229f62d37dfe7**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0086700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILSON ALIRIO BUITRAGO AREVALO
DEMANDADOS: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES – IMPAR S.A.S.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del extremo accionado, contra el auto proferido el 23 de julio de 2021 (documento 23, exp. digital), en el que se tuvo por notificada a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal para contestar y/o proponer excepciones guardó silencio.

ANTECEDENTES:

El censor considera que en la providencia impugnada se desconocieron las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que se tuvo por notificada a la pasiva en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin tener en consideración que la citación de la que trata el artículo 291 ibidem presentaba una inconsistencia en el correo electrónico del Juzgado, pues se hacía referencia al correo cmpl21@cendoj.ramajudicial.gov.co cuando lo correcto es cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que no debió tenerse en cuenta la notificación y en su lugar ordenar al extremo accionante realizar nuevamente la comunicación.

Aunado a lo anterior, el extremo demandado pone de presente que las notificaciones se enviaron al correo de una persona natural y no al inscrito en la Cámara de Comercio de la compañía, por lo que se debe recurrir el auto opugnado y en su lugar ordenar la notificación en debida forma.

Al respecto, el apoderado del accionante señaló que contrario a lo indicado por el recurrente, la notificación cumple con todos los requisitos y finalidades, pues tanto la citación cómo el aviso se realiza conforme a las prerrogativas de la normativa vigente y con la dirección electrónica del despacho, por lo que el silencio dentro del término legal no puede ser controvertido mediante el ataque del auto de trámite que pone en conocimiento la actuación pasiva de la demandada.

De igual forma, el ejecutante señaló que el correo isabel11747@hotmail.com corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, como puede observarse en los certificados del 6 de octubre de 2020 y 9 de agosto de 2021, por lo que se debe mantener incólume el auto de trámite objeto de recurso y por el contrario continuar con la etapa procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- La providencia recurrida, bueno es recordarlo, tuvo por notificada a la pasiva en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. quien en el término previsto por la ley para contestar y/o interponer excepciones guardó silencio. Ahora bien, el artículo 291 del estatuto procesal vigente establece:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”

3.- Ahora bien, la notificación podría ser conforme lo establecen los art. 291 y 292 del CGP, o como lo establece el Decreto 806 de 2020, y en el presente asunto, la parte actora decidió notificar conforme al C.G.P., por ende, el análisis se realizará bajo la norma citada.

En cuanto a la argumentación presentada por el recurrente, se observa que efectivamente hubo una inconsistencia en la dirección electrónica del Juzgado, pues en la comunicación el ejecutante señaló: *“Sírvese a comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (...). De lunes a viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. VIA NOTIFICACIÓN – COMUNICACIÓN VIRTUAL CORREO: cmpl21@cendoj.ramajudicial.gov.co”*.

Conforme a lo expuesto en líneas anteriores, el correo electrónico indicado por el accionante al extremo ejecutado no corresponde al del Juzgado, máxime cuando en época de pandemia hubo restricciones de ingreso del público, y la atención se realizó a través de email como lo autorizó el Consejo Superior de la Judicatura, y la dirección de email se mencionó erradamente.

De otra parte, a la fecha de proferir el auto no se había entregado el aviso de que trata el art. 292 del CGP, motivos por los cuales la notificación no se realizó en debida forma, máxime si se tienen en cuenta la crisis sanitaria que dio paso al uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia, en dónde los correos electrónicos de los Despachos se convirtieron en un medio idóneo para establecer comunicación entre los partes y la administración de justicia.

Por otra parte, contrario a lo manifestado por el recurrente, el correo electrónico al cual se remitieron las notificaciones (isabel11747@hotmail.com) corresponde al inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, por lo que estás comunicaciones se remitieron a la dirección electrónica correcta.

3.- Así las cosas, los argumentos del inconforme están llamados a prosperar, por lo que se repondrá el auto opugnado, y se aplicará el art. 301 del C.G.P. que establece: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

4.- En cuanto al trámite del recurso subsidiario de apelación, se deniega por carencia actual del objeto

Por las razones previamente expuestas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de julio de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva, contabilícese el término por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto-

TERCERO: NEGAR el trámite del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb620ea0c2d53fc65f277a0996199a494f026aecea6b2d33fe788c8a6d26bdcc**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00123 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: IVAN DARIO CELY CUELLAR

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado **IVAN DARIO CELY CUELLAR**, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra IVAN DARIO CELY CUELLAR, en los términos señalados en el mandamiento de pago calendarado 12 de abril de 2021 (documento 4, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef443f687e23c4d435fbaeb08f439291f1897aad2d0c08d200cbb96fc34efaff**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00191 00
DESPACHO COMISORIO No. 007
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS GABELO BARAJAS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del extremo accionante (documento 13, expediente digital), mediante el cual desistió de la diligencia de secuestro que se tenía programada para el 28 de septiembre de 2021 en razón a un acercamiento con el deudor para un posible acuerdo de pago de la obligación contraída, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la devolución del despacho comisorio sin diligenciar No. 07 del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el medio más expedito.

SEGUNDO: DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca61ecdeaca9c916097200e2b617c5dfe70bb32d21bf41d2564ff27648d083bc**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0022100
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL GAMBA CASTRO

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 16 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciense.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

SEXTO: Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25df8668fc68999e78d45c65fa8a834ba35df9ac30fb1b1b4c1521ef58b4683a**
Documento generado en 07/03/2022 07:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0027300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MAURICIO MEDINA MENDEZ

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 24 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b363d27e235f0a80fc6262bd6c32da6a86c31e1d14b03a9666eb4c00a2f655b**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0028900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JULIAN ESTEBAN JIMENEZ BELTRAN

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 18, expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066783455b71a368241ea735d8aa1e9446b438c0429fd05825a9348f72bb0ba**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00333 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
ACCIONANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ACCIONADA: ERIKA ALEXANDRA RODRIGUEZ VARGAS, MAGDALENA
ROJAS GONZÁLEZ, GLADYS TERESA ROJAS OCAMPO
Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE.

Estando el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba prevista para el 1 de julio de 2021 no se pudo materializar, se señala las **8:00 a.m. del 13 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito del bien inmueble ubicado en la AK 97 No. 20 – 22 de esta ciudad.

Comuníquesele la nueva fecha de la diligencia, al perito designado anteriormente.

Notifíquese este proveído personalmente a las convocadas tal y como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link. Los mandatarios deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes y al perito designado que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480a60b333277132e3c8fddd79060c3645735f417958afcd53aa7a3cab16e2bc**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0040900
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL CRUZ CASTELLANOS
DEMANDADO: DEICY LUCIA CASTELLANOS, FERNANDO ESTUPIÑAN CASTELLANOS, RUTH ESTUPIÑAN CASTELLANOS, BENJAMIN ESTUPIÑAN CASTELLANOS como herederos determinados de ROSALBA CASTELLANOS AGUILAR Q.E.P. D. y OTROS

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 371 y 375 del Código General del Proceso. Así mismo, se tiene que este Despacho es competente para conocer del presente asunto. De conformidad con lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **MANUEL CRUZ CASTELLANOS** en contra de **DEICY LUCIA CASTELLANOS, FERNANDO ESTUPIÑAN CASTELLANOS, RUTH ESTUPIÑAN CASTELLANOS, BENJAMIN ESTUPIÑAN CASTELLANOS** como herederos determinados de **ROSALBA CASTELLANOS AGUILAR Q.E.P.D., HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA CASTELLANOS AGUILAR Q.E.P.D.** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el proceso sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso VERBAL establecido en el Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados.

CUARTO: Se ordena la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente asunto. Proceda secretaría de conformidad.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **DEICY LUCIA CASTELLANOS, FERNANDO ESTUPIÑAN CASTELLANOS, RUTH ESTUPIÑAN CASTELLANOS, BENJAMIN ESTUPIÑAN CASTELLANOS** como herederos determinados de **ROSALBA CASTELLANOS AGUILAR Q.E.P.D., herederos indeterminados de ROSALBA CASTELLANOS AGUILAR Q.E.P.D.** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, para lo cual el accionante deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Estatuto Procesal Vigente.

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que, si así lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar y en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada ANA LUCIA PARRA PENAGOS como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c0d2399f1f958fdb78bcbf689eefa6e60539a7676c897f7e55bba38b5fdb27**

Documento generado en 07/03/2022 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00521 00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM ARGUELLO DÍAZ, GLORIA ISABEL GUERRERO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: OLGA GUTIÉRREZ PARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano en debida forma la demanda verbal de pertenencia conforme a lo ordenado en proveído calendado 27 de agosto de 2021 (documento 4, exp. digital), toda vez que no aportó el certificado del Registrador de instrumentos Públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Art. 375 Numeral 5 del C. G. del P.) con fecha de expedición inferior a un (1) mes, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317cf1f4cab5c333dc23d4d3b9495f7298ff88c883f69cf875a202553f0fc92d**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0053300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO ESGUERRA AMAYA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (consecutivo 26 y 28), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total del mismo.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1712c656b6d264434758f2f8fa0a9adb28d2fe95aee05e99fb6fa5d10349f**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0056500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA
“COLOMBIACOOP”.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BARRIENTOS PABON y JAIRO HUERTAS
REYES

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”** contra **JUAN CARLOS BARRIENTOS PABON y JAIRO HUERTAS REYES**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré. No. 2612750

1. Por la suma de \$666.666 M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota capital que debía ser pagada el 10 de febrero de 2021 y cuyo valor se encuentra incorporado en el título base de recaudo.
2. Por la suma de \$666.666 M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota capital que debía ser pagada el 10 de marzo de 2021 y cuyo valor se encuentra incorporado en el título base de recaudo.
3. Por la suma de \$666.666 M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota capital que debía ser pagada el 10 de mayo de 2021 y cuyo valor se encuentra incorporado en el título base de recaudo.
4. Por la suma de \$666.666 M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota capital que debía ser pagada el 10 de junio de 2021 y cuyo valor se encuentra incorporado en el título base de recaudo.
5. Por la suma de \$666.666 M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la cuota capital que debía ser pagada el 10 de julio de 2021 y cuyo valor se encuentra incorporado en el título base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$33.329.204 M/CTE. correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado e incorporado en el título base de recaudo.

8. Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

10. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

11. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

12. Se reconoce personería al abogado LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a01733c147c9a51cd939f85cf14f0cb458fb53305226ce22f92d1fd278d938f**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00591 00

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL

CONVOCANTE: el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF

CONVOCADA: PERSONAS INDETERMINAS TENEDORES DEL INMUEBLE

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada de Inspección Judicial con intervención de perito instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** contra **PERSONAS INDETERMINADAS TENEDORES DEL INMUEBLE**

1. En consecuencia, se señala las **11:00 a.m del 6 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial solicitada con intervención de perito, en el bien inmueble ubicado en la Calle 23 No. 12 – 19 Apt. 402 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el documento 6 del exp. digital.

2. Téngase como perito aportado por el extremo solicitante al señor REINEL ROJAS BERNAL, cuya dirección electrónica de notificación es reinelrojasbe@hotmail.com.

3. Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

4. Notifíquese este proveído a los tenedores del inmueble objeto de la inspección judicial en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

5. Se reconoce personería a MARÍA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder otorgado (documento 2, exp. digital).

6. Oficiése a la Policía Nacional para que realice acompañamiento.

7. Se advierte al extremo solicitante que deberá suministrar los gatos para la practica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JuezJSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281503dd81c904aaf41a635b130d990434d5cd77f134b397caaa12312ec416fc**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00595 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: LUIS GABRIEL AYALA ROMERO

Habiéndose subsanado oportunamente y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cuyas características se encuentran descritas en la página 2 del documento 7 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Oficiése a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.** en las direcciones indicadas en el escrito de solicitud (página 3 y 4 del documento 2 del expediente digital).

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase a **GERARDO ALEXIS PINZÓN RICERA** como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los fines del mando obrante en el documento 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b388ae00523c590cdc033c719d7872cce05b0d53915a1780e33a78324404950**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00627 00
PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ NIBARDO LÓPEZ y MARÍA PIEDAD PALOMO
IDARRAGA
DEMANDADOS: FABIO SALAZAR GRISALES

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 25 de octubre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199bdb1aa1b6eb50898741ba3b4f3c4e58703499b262a5aae89e0d494c24902f**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00655 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS – PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: EDGAR ARMANDO GONZALEZ PIÑEROS

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y los títulos base de recaudo cumplen las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDGAR ARMANDO GONZALEZ PIÑEROS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de \$29.077.600,00 M/CTE., por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde abril de 2007 y hasta junio de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Año 2007

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Abril	30/04/2007	\$95.800
Mayo	31/05/2007	\$103.000
Junio	30/06/2007	\$103.000
Julio	31/07/2007	\$103.000
Agosto	31/08/2007	\$103.000
Septiembre	30/09/2007	\$103.000
Octubre	31/10/2007	\$103.000
Noviembre	30/11/2007	\$103.000
Diciembre	31/12/2007	\$103.000

Año 2008

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2008	\$103.000
Febrero	29/02/2008	\$103.000
Marzo	31/03/2008	\$103.000
Abril	30/04/2008	\$103.000
Mayo	31/05/2008	\$103.000
Junio	30/06/2008	\$109.000
Julio	31/07/2008	\$109.000
Agosto	31/08/2008	\$109.000
Septiembre	30/09/2008	\$109.000

Octubre	31/10/2008	\$109.000
Noviembre	30/11/2008	\$109.000
Diciembre	31/12/2008	\$109.000

Año 2009

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2009	\$109.000
Febrero	28/02/2009	\$109.000
Marzo	31/03/2009	\$109.000
Abril	30/04/2009	\$109.000
Mayo	31/05/2009	\$109.000
Junio	30/06/2009	\$109.000
Julio	31/07/2009	\$109.000
Agosto	31/08/2009	\$109.000
Septiembre	30/09/2009	\$109.000
Octubre	31/10/2009	\$109.000
Noviembre	30/11/2009	\$109.000
Diciembre	31/12/2009	\$109.000

Año 2010

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2010	\$112.000
Febrero	28/02/2010	\$112.000
Marzo	31/03/2010	\$112.000
Abril	30/04/2010	\$112.000
Mayo	31/05/2010	\$112.000
Junio	30/06/2010	\$112.000
Julio	31/07/2010	\$112.000
Agosto	31/08/2010	\$112.000
Septiembre	30/09/2010	\$112.000
Octubre	31/10/2010	\$112.000
Noviembre	30/11/2010	\$112.000
Diciembre	31/12/2010	\$112.000

Año 2011

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2011	\$128.800
Febrero	28/02/2011	\$128.800
Marzo	31/03/2011	\$128.800
Abril	30/04/2011	\$128.800
Mayo	31/05/2011	\$128.800
Junio	30/06/2011	\$128.800
Julio	31/07/2011	\$128.800
Agosto	31/08/2011	\$128.800
Septiembre	30/09/2011	\$128.800
Octubre	31/10/2011	\$128.800
Noviembre	30/11/2011	\$128.800
Diciembre	31/12/2011	\$128.800

Año 2012

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2012	\$140.000
Febrero	29/02/2012	\$140.000
Marzo	31/03/2012	\$140.000
Abril	30/04/2012	\$140.000
Mayo	31/05/2012	\$140.000
Junio	30/06/2012	\$140.000
Julio	31/07/2012	\$140.000
Agosto	31/08/2012	\$140.000
Septiembre	30/09/2012	\$140.000
Octubre	31/10/2012	\$140.000
Noviembre	30/11/2012	\$140.000
Diciembre	31/12/2012	\$140.000

Año 2013

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2013	\$149.800
Febrero	28/02/2013	\$149.800
Marzo	31/03/2013	\$149.800
Abril	30/04/2013	\$149.800
Mayo	31/05/2013	\$149.800
Junio	30/06/2013	\$149.800
Julio	31/07/2013	\$149.800
Agosto	31/08/2013	\$149.800
Septiembre	30/09/2013	\$149.800
Octubre	31/10/2013	\$149.800
Noviembre	30/11/2013	\$149.800
Diciembre	31/12/2013	\$149.800

Año 2014

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2014	\$165.000
Febrero	28/02/2014	\$165.000
Marzo	31/03/2014	\$165.000
Abril	30/04/2014	\$165.000
Mayo	31/05/2014	\$165.000
Junio	30/06/2014	\$165.000
Julio	31/07/2014	\$165.000
Agosto	31/08/2014	\$165.000
Septiembre	30/09/2014	\$165.000
Octubre	31/10/2014	\$165.000
Noviembre	30/11/2014	\$165.000
Diciembre	31/12/2014	\$165.000

Año 2015

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2015	\$175.000
Febrero	28/02/2015	\$175.000
Marzo	31/03/2015	\$175.000
Abril	30/04/2015	\$175.000
Mayo	31/05/2015	\$175.000
Junio	30/06/2015	\$175.000
Julio	31/07/2015	\$175.000
Agosto	31/08/2015	\$175.000
Septiembre	30/09/2015	\$175.000
Octubre	31/10/2015	\$175.000
Noviembre	30/11/2015	\$175.000
Diciembre	31/12/2015	\$175.000

Año 2016

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2016	\$186.800
Febrero	29/02/2016	\$186.800
Marzo	31/03/2016	\$186.800
Abril	30/04/2016	\$186.800
Mayo	31/05/2016	\$186.800
Junio	30/06/2016	\$186.800
Julio	31/07/2016	\$186.800
Agosto	31/08/2016	\$186.800
Septiembre	30/09/2016	\$186.800
Octubre	31/10/2016	\$186.800
Noviembre	30/11/2016	\$186.800
Diciembre	31/12/2016	\$186.800

Año 2017

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2017	\$205.500
Febrero	28/02/2017	\$205.500
Marzo	31/03/2017	\$205.500
Abril	30/04/2017	\$205.500
Mayo	31/05/2017	\$205.500
Junio	30/06/2017	\$205.500
Julio	31/07/2017	\$205.500
Agosto	31/08/2017	\$205.500
Septiembre	30/09/2017	\$205.500
Octubre	31/10/2017	\$205.500
Noviembre	30/11/2017	\$205.500
Diciembre	31/12/2017	\$205.500

Año 2018

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2018	\$220.000
Febrero	28/02/2018	\$220.000

Marzo	31/03/2018	\$220.000
Abril	30/04/2018	\$220.000
Mayo	31/05/2018	\$220.000
Junio	30/06/2018	\$220.000
Julio	31/07/2018	\$220.000
Agosto	31/08/2018	\$220.000
Septiembre	30/09/2018	\$220.000
Octubre	31/10/2018	\$220.000
Noviembre	30/11/2018	\$220.000
Diciembre	31/12/2018	\$248.600

Año 2019

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2019	\$248.600
Febrero	28/02/2019	\$248.600
Marzo	31/03/2019	\$248.600
Abril	30/04/2019	\$248.600
Mayo	31/05/2019	\$248.600
Junio	30/06/2019	\$248.600
Julio	31/07/2019	\$248.600
Agosto	31/08/2019	\$248.600
Septiembre	30/09/2019	\$248.600
Octubre	31/10/2019	\$248.600
Noviembre	30/11/2019	\$248.600
Diciembre	31/12/2019	\$248.600

Año 2020

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2020	\$248.600
Febrero	29/02/2020	\$248.600
Marzo	31/03/2020	\$248.600
Abril	30/04/2020	\$248.600
Mayo	31/05/2020	\$248.600
Junio	30/06/2020	\$248.600
Julio	31/07/2020	\$272.800
Agosto	31/08/2020	\$272.800
Septiembre	30/09/2020	\$272.800
Octubre	31/10/2020	\$272.800
Noviembre	30/11/2020	\$272.800
Diciembre	31/12/2020	\$272.800

Año 2021

Mes	Fecha de Vencimiento	Valor en pesos
Enero	31/01/2021	\$272.800
Febrero	28/02/2021	\$272.800
Marzo	31/03/2021	\$272.800
Abril	30/04/2021	\$272.800
Mayo	31/05/2021	\$272.800

Junio	30/06/2021	\$272.800
-------	------------	-----------

2. Por los intereses moratorios sobre los capitales indicados en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$46.000,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de mayo de 2008.
4. La suma de \$30.000,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de octubre de 2008.
5. La suma de \$46.000,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de julio de 2009.
6. La suma de \$46.000,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de julio de 2010.
7. La suma de \$46.000,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de abril de 2011.
8. La suma de \$385.000,00 M/CTE., por concepto de la cuota extraordinaria de ascensores en el mes de julio de 2011.
9. La suma de \$46.000,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de abril de 2012.
10. La suma de \$472.000,00 M/CTE., por concepto de la cuota extraordinaria "DEFICIT" del mes de diciembre de 2013.
11. La suma de \$61.800,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de abril de 2014.
12. La suma de \$68.973,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de agosto de 2016.
13. La suma de \$73.770,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de febrero de 2017.
14. La suma de \$74.700,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de junio de 2017.
15. La suma de \$74.000,00 M/CTE., por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios realizada en el mes de septiembre de 2017.
16. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
17. **Trámítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte

demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

18. Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibídem* o, según lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

19. Se reconoce al abogado **WILSON GARCIA JARAMILLO** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a242f8c300ed0a576637c05a62bac717d0be38def925cc3b26501c312ba4098**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0066900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS ROMERO MUÑOZ, MARTHA ELIZABETH CASTRO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S.** contra **LUIS CARLOS ROMERO MUÑOZ y MARTHA ELIZABETH CASTRO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Contrato

1. Por la suma de \$37.544.005 por concepto de los cánones adeudados a la fecha de la presentación de la demanda, discriminados de la siguiente manera:

Canon No.	Fecha	Valor
1	Septiembre 2017	\$174.428
2	Octubre 2017	\$824.918
3	Noviembre 2017	\$824.918
4	Diciembre de 2017	\$824.918
5	Enero de 2018	\$824.918
6	Febrero de 2018	\$824.918
7	Marzo de 2018	\$824.918
8	Abril de 2018	\$824.918
9	Mayo de 2018	\$824.918
10	Junio de 2018	\$824.918
11	Julio de 2018	\$824.918
12	Agosto de 2018	\$824.918
13	Septiembre de 2018	\$824.918
14	Octubre de 2018	\$824.918
15	Noviembre de 2018	\$824.918
16	Diciembre de 2018	\$824.918
17	Enero de 2019	\$824.918
18	Febrero de 2019	\$824.918

19	Marzo de 2019	\$824.918
20	Abril de 2019	\$824.918
21	Mayo de 2019	\$824.918
22	Junio de 2019	\$824.918
23	Julio de 2019	\$824.918
24	Agosto de 2019	\$824.918
25	Septiembre de 2019	\$824.918
26	Octubre de 2019	\$824.918
27	Noviembre de 2019	\$851.149
28	Diciembre de 2019	\$851.149
29	Enero de 2020	\$851.149
30	Febrero de 2020	\$851.149
31	Marzo de 2020	\$851.149
32	Abril de 2020	\$851.149
33	Mayo de 2020	\$851.149
34	Junio de 2020	\$851.149
35	Julio de 2020	\$428.311
36	Agosto de 2020	\$567.432
37	Septiembre de 2020	\$851.149
38	Octubre de 2020	\$851.149
39	Noviembre de 2020	\$883.492
40	Diciembre de 2020	\$883.492
41	Enero de 2021	\$883.492
42	Febrero de 2021	\$883.492
43	Marzo de 2021	\$883.492
44	Abril de 2021	\$883.492
45	Mayo de 2021	\$883.492
46	Junio de 2021	\$883.492
47	Julio de 2021	\$883.492

2. Por el valor de los intereses corrientes causados respecto a cada uno de los cánones de arrendamiento indicados en el numeral anterior, liquidados a la tasa del interés bancario corriente.

3. Por el valor de los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. **Trámítase** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

6. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que

proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

7. Se reconoce personería a la abogada ALIX JUDITH TORRES TOLOZA como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b37b29a6ddf9253f99dc22a5fc6174d22f9506e55123a56c26ba4c924b4e9e**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0068900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MI MUG S.A.S.
DEMANDADOS: WEIQIANG JIN

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de enero de 2022 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1930d327886770c81a62b7b7c9f8b365ecf3552f183345c945ba59cff204fe1**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00695 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: AMINTA MOSQUERA VALENCIA

Habiéndose subsanado oportunamente y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cuyas características se encuentran descritas en la página 2 del documento 8 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Oficiése a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en las direcciones indicadas en el escrito de solicitud (página 152 del documento 2 del expediente digital).

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase a **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los fines del mando obrante en el documento 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf0f92a8621e6131fc69816b81dcfd35951eed0bfb34f34d5d899295311c5db**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0069700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CHICO 97 46 – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de enero de 2022 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c01680f83fc0786d2a89fcfa14255eecb5f3a8f3292eb7994081f2c4f04f4**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0070500
PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: JAIME OSWALDO BAYONA GUERRERO y MERY BAYONA GUERRERO
DEMANDADOS: MARÍA ANTONIA GUERRERO DE BAYONA

Revisada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2022, en tanto que la subsanación de la demanda fue aportada de manera extemporánea, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c89b9fb0b8a17e450b9edff4f16c8914076753c143d242ceb48d7ef2a541b75**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00719 00
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA PROPIEDAD HORIZONTAL

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 25 de octubre de 2021 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1953f6465b4aa2ddac85657140a9731b274394cb242674b70bb10356f8a1f0bc**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00721 00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARISTIPO LUGO PEREZ, LUIS MARIO LUGO PEREZ y OTROS
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA VALVERDE

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 25 de octubre de 2021 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ea3adb3329be581f31bbcd8788698d55681ed25f5890f35cb70e16034ece9f**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00729 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: SAT RET LTDA, JOSE LEIDER REALPE LASSO y JOSE AGUSTIN REALPE ORTIZ

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 11 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago de la mora en las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4525527155, 206130075442 y 454601211270920.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

SEXTO: Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e3206eb248c2959f8dfad34eab7840953a28e5e8471b52097c40721ca766b3**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210073700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ANGELICA MARIA PIRA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 39782725

1. Por la suma de \$65.868.195 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería a la abogada JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 4, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebaa534041138073952778c057e0192bfc5476a730a561162b2ad3070c35c3**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00809 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: PRINT DEPOT LTDA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 18 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago de la mora en las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4525527155, 206130075442 y 454601211270920.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

SEXTO: Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c36df9c51b29366f927fb0c323df173118666d5be5d404dbd826d55e155728**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0081300
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: NOHORA CECILIA GONZÁLEZ PINZÓN
DEMANDADOS: ADRIANA MARIA SEGURA DÍAZ

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar las **11:00 a.m. del 1° de abril de 2022**, para que comparezca a este Despacho de manera virtual, la señora **NOHORA CECILIA GONZÁLEZ PINZÓN**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la apoderada judicial del solicitante **ADRIANA MARÍA SEGURA DÍAZ**.

Esta prueba será practicada a través del canal digital previsto por el Juzgado, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia, indicándoles que deben contar con los medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha previamente señalada.

Notifíquese este proveído personalmente al convocado tal como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link. Los mandatarios deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a FABIAN ANDRES TORRES LOBO, como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba en los términos y para los efectos del poder aportado (documento 4, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15680d922a8d1f8f39320ffea0bab6a7daf3e1bdd2b0b4172ca6207bd3a1ddef**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0082700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: MAURA ALEXANDRA SAAVEDRA DAZA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MAURA ALEXANDRA SAAVEDRA DAZA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de \$38.277.558 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.962.364 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
6. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

7. Se reconoce personería a la abogada EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396981be4622dd700ad2b70f29407e796e43309b90131da260894f87df5ca6ea**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0084900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DARIO ZULUAGA ZULUAGA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (consecutivo 15), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total del mismo.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e6154e3930d29cfe8a0680a6710f26398071b799b68a07092f50b1b258f3a**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0088900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: SANDRA SANCHEZ ROMERO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **SANDRA SANCHEZ ROMERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de \$58.093.043 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c949e2ab68e454a586eabda88e37b5c252175deb5a3db1f85c72b7732980364f**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210089500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **OMAR ESTEBAN VALLEJO BERMUDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 031336110000094

1. Por la suma de \$38.038.969 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$7.748.066 M/CTE por concepto de intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de diciembre de 2020 al 14 de octubre de 2021.
4. Por la suma de \$3.317.821 M/CTE correspondiente a otros conceptos contenido en el título base de recaudo.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

7. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del

Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

8. Se reconoce personería a la abogada ROCIO PÁRRAGO BARRENECHE como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 8, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9c4a098692425c5497ccd68ed58a239eff0fa5534f544ccc49e450cc4a617a**

Documento generado en 07/03/2022 07:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0092100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO CIFUENTES AMORTEGUI
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA GONZALEZ CHANGO, ANYELO BLANCO GONZALÉZ y WILSON PÉREZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el documento base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **HERNANDO CIFUENTES AMORTEGUI** contra **DIANA PATRICIA GONZALEZ CHANGO, ANYELO BLANCO GONZALÉZ y WILSON PÉREZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Contrato arrendamiento local comercial.

1. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de enero de 2021.
2. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 28 de febrero de 2021.
3. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de marzo de 2021.
4. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2021.
5. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 2021.
6. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2021.
7. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de julio de 2021.
8. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de agosto de 2021.

9. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de octubre de 2021.

10. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 2021.

11. Por la suma de \$3.400.000 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2021.

12. Por la suma de \$6.800.000 M/CTE por concepto de la cláusula penal incorporada en el título base de recaudo.

13. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda.

14. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

15. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

16. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

17. Se reconoce personería al abogado PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 4, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71d982f107900f9ef74ca35b9bad81c5fac311d315074a1fccae079a5927379**

Documento generado en 07/03/2022 07:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0092500
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: INVERSIONES ARIAS RINCÓN Y CIA S en C S
CONVOCADA: ALIX RINCON DE DUQUE

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar **10:00 a.m. del 28 de abril de 2022**, para que comparezca a este Despacho de manera virtual, la señora **ALIX RINCON DE DUQUE**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la apoderada judicial del solicitante **INVERSIONES ARIAS RINCÓN Y CIA S en C S**.

Esta prueba será practicada a través del canal digital previsto por el Juzgado, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia, indicándoles que deben contar con los medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha previamente señalada.

Notifíquese este proveído personalmente al convocado tal como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link. Los mandatarios deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **IRLENNY PATRICIA ARIAS RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82a6b5e17b74bf28378496688368bfc080c06fa27bfc0a1e075cef96a1eae21**

Documento generado en 07/03/2022 07:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093100
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERMIN AMADO SAAVEDRA

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FERMIN AMADO SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700477700060090.

1. Por la suma de \$38.343.170,93 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de recaudo.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación indicada en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 18,00% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$3.941.745,85 M/CTE, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título base de recaudo, discriminadas de la siguiente manera.

CUOTA No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	30/09/2020	\$245.768,07
2	30/10/2020	\$248.100,10
3	30/11/2020	\$250.454,27
4	30/12/2020	\$252.830,77
5	30/01/2021	\$255.229,82
6	28/02/2021	\$257.651,64
7	30/03/2021	\$260.096,44
8	30/04/2021	\$262.564,43
9	30/05/2021	\$265.055,85
10	30/06/2021	\$267.570,90
11	30/07/2021	\$270.109,82

12	30/08/2021	\$272.672,83
13	30/09/2021	\$275.260,16
14	30/10/2021	\$277.872,04
15	30/11/2021	\$280.508,71

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y discriminadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 18,00% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por \$5.763.252,56 M/CTE, por concepto correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 12,00% E.A. de cada una de las cuotas de capital vencidas y discriminadas de la siguiente manera: i

CUOTA No	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS
1	30/09/2020	\$401.231,85
2	30/10/2020	\$398.899,77
3	30/11/2020	\$396.545,62
4	30/12/2020	\$394.169,11
5	30/01/2021	\$391.770,09
6	28/02/2021	\$389.348,24
7	30/03/2021	\$386.903,46
8	30/04/2021	\$384.435,46
9	30/05/2021	\$381.944,05
10	30/06/2021	\$379.429,00
11	30/07/2021	\$376.890,08
12	30/08/2021	\$374.327,05
13	30/09/2021	\$371.739,73
14	30/10/2021	\$369.127,87
15	30/11/2021	\$366.491,18

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

8. DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468 del Código General del Proceso)

9. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio

electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

10. Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b384acb85d40fd10400a9ec8b25b769c2eae48f4ea78719a4a4d0f807184dbb**

Documento generado en 07/03/2022 07:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR MANUEL VILLAMIL PARDO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HECTOR MANUEL VILLAMIL PRADO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 6750085814

1. Por la suma de \$46.640.563,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa del 22,94% anual sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 6750085815

3. Por la suma de \$5.397.767,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa del 22,99% anual sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 6750085816

5. Por la suma de \$1.170.309,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa del 22,99% anual sin que exceda la tasa máxima autorizada por

la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

8. **Trámítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

9. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

10. Se reconoce personería al abogado EFRAIN OSWALDO LATORRE BURBANO como abogado inscrito en la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., sociedad que actúa como endosataria en procuración. (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858ab52c76a6de215f711f82dbe7a1a157d31ca39bc807b7ee32723a0c3c345**

Documento generado en 07/03/2022 07:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO CARO GÓMEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS JULIO CARO GÓMEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 207419318317 - 5406900004557021

1. Por la suma de \$32.572.860,63 por concepto del capital insoluto de la obligación No. 207419318317 contenida en el título base de recaudo.

2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$3.004.540,21 por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 207419318317 contenida en el título base de recaudo.

4. Por la suma de \$858.341 por concepto del capital insoluto de la obligación No. 5406900004557021 contenida en el título base de recaudo.

5. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

8. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

9. Se reconoce personería a la abogada JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 3, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f46fdaf66ca6c0e52e458205232596a601449493d9f0cddb5506372ad88e8e**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0094100
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO PRIETO PACHECO, LUIS EDUARDO
PRIETO PACHECO y EDGAR ENRIQUE PRIETO PACHECO
CAUSANTE: MARÍA DORE PACHECO BUSTOS

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 14 de enero de 2022 (documento 9, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e595231c0cc844e38895200bec2bf4c67e7c40e127275bff13430304415a900a**

Documento generado en 07/03/2022 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0000100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO LASTRA MELO
DEMANDADOS: SORAIDA GARNICA BAUTISTA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **HÉCTOR ALFONSO LASTRA MELO** contra **SORAIDA GARNICA BAUTISTA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Letra de Cambio

1. Por la suma de \$45.000.000 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 4 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 3, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805fb666a5175dc3d7ab3d5ee16caf13d52cad3a314cb21c7a1356a595bff4a8**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00007 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA PEÑA SIMIJACA

Habiéndose subsanado oportunamente y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cuyas características se encuentran descritas en la página 2 y 3 del documento 6 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Oficiése a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.** en las direcciones indicadas en el escrito de solicitud (página 2, documento 2, expediente digital).

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S.** como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los fines del mando obrante en el documento 2 del expediente digital, quien para el presente asunto actuará mediante el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccc9fa54d5d6cd09f84f0df5cb0c6ec7d431bca0e58c466909c0479d9599684**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0000900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADOS: LUIS ALFREDO CANO MARIN

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en los documentos base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **BANCO PICHINCHA** contra **LUIS ALFREDO CANO MARIN**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 60003067

1. La suma de \$40.039.518,00 M/CTE., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$4.459.359,00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 5 de diciembre de 2020 y hasta el 5 de julio de 2021.
4. Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la suma de \$8.037.623 por concepto de honorarios profesionales, toda vez que estos no se encuentran previstos en el título base de recaudo y el ejecutante no indicó su sustento factico y jurídico.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
7. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibídem* o, según lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

8. Se reconoce a la abogada **TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bcf04074ebb4875d210d86eac6c49048ec0763d3d15708aa2d75a3dc96abd6**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00011
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER JAMOCO ANGEL

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 384 del mismo estatuto, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandad de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSCAR JAVIER JAMOCO ANGEL, en su calidad de arrendatario de los inmuebles objeto de restitución (apartamento, garaje y deposito).

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al extremo accionado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibidem* o, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el término para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr el día siguiente de la notificación.

Desde ya se le advierte a la parte demandada, que para ser escuchada u oída dentro de la presente acción deberá acreditar el pago de las sumas denunciadas como en mora por el demandante, como también, cancelar los cánones que se causen durante el transcurso del proceso, los cuales deben ser consignados a órdenes de este Despacho, si fuere el caso o, acreditar el pago que haga al extremo actor, de conformidad con lo reglado en los incisos 2° y 3° del numeral 4° del art. 384 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se reconoce al abogado **GIOVANNY SOSA ALVAREZ** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e43cd99784ec869d1259601cd36f2587932e215345dbdf3907c3f36512786**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0001300
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CRISOSTOMO FONSECA LÓPEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de enero de 2022 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8e142907abce17bee394a156e8a4fe1b1a591b5f90a88391d34e122520ffe7**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0001500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMNITEMPUS LIMITADA
DEMANDADOS: NUEVO CAUCA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de enero de 2022 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff367e7c459a155d3e19727374fd15bafaeb0e1f0157ec120a8c2d27af86be09**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0001900
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA BOCANEGRA CASTRO
DEMANDADOS: EDWIN MUÑOZ BENITEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de enero de 2022 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac363f561b23ea747d4cd9bc7921190cc85577536d80dab8f2d0688be3ce8950**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0002100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
“COLSUBSIDIO”
DEMANDADO: LEONARDO MARTIN SIERRA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR** contra **LEONARDO MARTIN SIERRA MARTINEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 17000512307

1. Por la suma de \$97.372.414,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 3, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51acc4b0a18658d60757e67d495a3fcd85ba6bca627eb3f95393b3dc9e0a7f4b**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0002300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ECANOGRAFIA NEUROLOGICA S.A.
DEMANDADOS: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el 31 de enero de 2021 (documento 7, expediente digital), y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866eb5bdee6ab34f2ad7ede67b0e682bf425953dccbd734038c32e438163160b**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0002500
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: HAIDY VILLARRAGA DAZA
CONVOCADA: NICOLAS HEREDIA COMBARIZA

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar las **11:00 am del 28 de abril de 2022**, para que comparezca a este Despacho de manera virtual, el señor **NICOLAS HEREDIA COMBARIZA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la solicitante **HAIDY VILLARRAGA DAZA**.

Esta prueba será practicada a través del canal digital previsto por el Juzgado, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia, indicándoles que deben contar con los medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha previamente señalada.

Notifíquese este proveído personalmente al convocado tal como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link. Los mandatarios deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f785dd8c2a3871aad855e519cb1db090fbae821b081c262a82fceb3b85f182**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0002900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CARREÑO MARTÍNEZ
DEMANDADOS: ASME YIN FERNANDO TOLENTINO e HILDA DEL
TRANSITO DIVANTOQUE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de enero de 2022 (documento 7, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6dc11463058d6f8e08dd88622acf7f5c58e6c58c63a0710a2bc116c27186ee**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0004700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CAÑAS MONTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LUIS ALFONSO CAÑAS MONTES**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de \$61.115.064,92 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería al abogado RAMÓN JOSE OYALA RAMOS como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 3, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766d7558176db0d2e041918e324ec6675c6da9204b298564d318f117e088d1d**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0005100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER OLAYA MONTOYA
DEMANDADOS: JELEN YOHANNA BUITRAGO CÓMBITA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del extremo accionante, contra el auto proferido el 10 de febrero de 2022 (documento 9, exp. digital), en el que se inadmitió la demanda para que se subsane lo siguiente: *“PRIMERO: Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al contenido del título base de recaudo, toda vez que en la letra de cambio aportada no se puede establecer que los intereses remuneratorios se pactaron a la tasa del 2% mensual”*.

ANTECEDENTES:

El censor considera que se debe recurrir el auto opugnado y en su lugar admitir la demanda, teniendo en cuenta que el interés remuneratorio efectivamente se pactó, como se puede observar en el título valor aportado, por lo que se contienen los elementos de hechos y de derecho que han devenido en la inadmisión de la acción

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones. No obstante, el auto recurrido no es susceptible de atacarse mediante el recurso de reposición, teniendo en cuenta lo dispuesto por el legislador en el Artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente, en el cual se prevé de forma expresa: *“mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda (...)”*.

2.- En ese orden de ideas, el recurso de reposición no está llamado a prosperar, por lo que el auto inadmisorio de la demanda quedará incólume y se continuará con el computo del término previsto para subsanar.

Por las razones previamente expuestas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de febrero de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el trámite del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02c3470212eee038ab936ed6aafdad9d6d7fb92d3ac595feed714bad655960**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00089 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL FELIPE RODRIGUEZ LOPEZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2844a624e137d24a7edfa627a4df9145a4261cee6e25c69f13114a7b64b5a10**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0009100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADA: KATY EMPERATRIZ GALLARDO OYOLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa el domicilio de la accionada, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a6ccf799667580fc4f18eb1bf63d50e37563efb814c57d2a15b7781ccb4a5db6**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0009900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO BEJARANO AYALA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LUIS ALEJANDRO BEJARANO AYALA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 7894165

1. Por la suma de \$92.769.691,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba8c40f2aade95a0c5b821983667debe5a7cd4c47f38cc36a051c3af324dbe**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0010100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb05e058c2f05f879c43fc8df0b0d1c223fcb1f45e33709098cc34f7717a1a2**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0010300

JUZGADO DE ORIGEN: DESPACHO COMISORIO No. 083
JUZGATO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE IGNACIO PÉREZ MARIÑO
ASUNTO: SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Dos (22) Civil del Circuito de la Bogotá, mediante el despacho comisorio No. 083 del 29 de 2021.

En consecuencia, se señala la hora de las **8:00 am del 17 de junio de 2022**, a fin de llevar la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles objeto de la comisión, los cuales se encuentran ubicados en la avenida calle 116 No. 12 – 46 edificio Taiko de la ciudad de Bogotá.

Para la realización de dicha diligencia y con el propósito de ser efectiva, el Juzgado de origen designó como secuestre a Delegaciones Legales S.A.S y le fijó sus respectivos honorarios.

Librese oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes, tales como traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes opcionales.

Adicionalmente, deben suministrar todos los gastos en que se incurran por cuenta de la diligencia conforme lo establece el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f642fef6d3cddb34f31c6e5324d0d711e532d0afcb78fba4ae2a677308d2ad**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0010500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE EUFRACIO BARRETO MORENO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue copia legible del pagaré objeto de recaudo, toda vez que en el aportado no se puede dilucidar el valor suscrito en letras y números.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99113822da71c8620b951ebc32962979f0d563115725e3dce93efc99686186eb**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0010900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JOSE EDUAR RUEDA BILLAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JOSE EDUAR RUEDA BILLAR**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 7171379

1. Por la suma de \$56.640.720,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bad35103e191021993f73c76c1d124d8b54971eba35792d81bcbf4a797d8a4**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0011100
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: YENNY MARIANA OROZCO RODRÍGUEZ y NELSON HUMBERTO VELANDIA GONZALEZ
CONVOCADA: MARTHA LUCIA ZAPATA PARRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma expresa si el correo electrónico del apoderado judicial señalado en el mandato conferido coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5°, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

TERCERO: Informe el domicilio y dirección de notificación física de la accionada, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66571fa6da0bd5fb8c5023ba8a7d36f51bcd676086a67d6ff08df339265e3168**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0011500
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIANO CANTE JUAN FELIPE

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue al Despacho la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda. Se prevé al extremo solicitante que el certificado de existencia y representación legal y el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía mobiliaria deberán tener fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63792da76d5e25f4e823f2cfdd62781f625c7d23aa8952682a67accb4a566fe9**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0011700
PROCESO: SUCESIÓN INTTESTADA
DEMANDANTE: MISAEL GOMEZ SALAMANCA, ARAMINTA GOMEZ DE MORENO, MARIA CECILIA GOMEZ DE SANCHEZ y JOSE AGUSTIN GOMEZ SALAMANCA
CAUSANTE: MARIA ALICIA SALAMANCA DE GOMEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el profesional en derecho deberá indicar si el correo electrónico que obra en los mandatos conferidos para este asunto coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Aporté el certificado de tradición y libertad del inmueble que integra el inventario de bienes de la causante.

TERCERO: Allegue copia del certificado catastral para el año 2021 y/o 2022 del bien inmueble que integra le inventario de bienes de la causante.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

QUINTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación del señor Graciliano Gómez Salamanca

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b0e5fd9e3a2f3fee8ada95b1c846ab004ac128187b2071048c75178c759dd9**

Documento generado en 07/03/2022 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>